

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DE 1952 NÚMERO 11.701

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 994 de 31 de Enero de 1952, por el cual se ordena sobresellar varias estampillas de correo.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 654 de 2, 655 y 656 de 12 de Enero de 1952, por las cuales se reconocen personerías jurídicas.
Resueltos Nos. 10 de 5; 11 de 11; 12, 13, 14, 15 de 12; 19, 20 de 14 y 21 de 17 de Enero de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 266, 267, 268, 269, 271 y 272 de 10 de Enero de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 273 de 16 de Enero de 1952, por la cual se reconoce un Vice-cónsul.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4497 de 7 de Abril de 1951, por el cual se ratifica una autorización.

Resuelto N° 4498 de 7 de Abril de 1951, por el cual se autoriza expedición de visa.

Resuelto N° 4499 de 7 de Abril de 1951, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 4410 de 7 de Abril de 1951, por el cual se cancela una marginal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 16, 17 de 15; 22 y 24 de 16 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 18 de 16 de Enero de 1952, por el cual no se admite un recurso de revocatoria.

Resuelto N° 19 de 16 de Enero de 1952, por el cual se autoriza unas ventas.

Resuelto N° 21 de 16 de Enero de 1952, por el cual se designa inspector.

Contratos Nos. 2 de 12 y 3 de 19 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Mayorga Buitrago.

Contrato N° 4 de 19 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Victor M. Cano.

Contrato N° 5 de 26 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección General

Resuelto N° 34-Bis de 30 de Enero de 1952, por el cual se da unas instrucciones.

Resuelto N° 36 de 5 de Febrero de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Resuelto N° 37 de 5 de Febrero de 1952 por el cual se pone en conocimiento unas disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 255, 257 de 11 y 258 de 16 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 259 de 16 de Enero de 1952, por el cual se adjudica una beca.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 2925 de 13 de Enero de 1952, por el cual se da una autorización.

Contrato N° 322 de 28 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Heliodora S. Vira, de Vives.

Solicitudes, renovaciones de patentes, traspasos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1188 de 11 y 1189 de 16 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 781 de 15; 783 de 21; 787, 800, 801, 804, 805 y 806 de 22 de Septiembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos N° 807 de 22 de Septiembre de 1951, por el cual se reconocen una suma.

Resuelto N° 808 de 22 de Septiembre de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato N° 2 de 2 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Giovanni Cantagalli.

Contrato N° 8 de 22 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Raquel de Barbour.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE SOBRESELLAR VARIAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 994

(DE 31 DE ENERO DE 1952)

por el cual se ordena sobresellar varias estampillas de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que no existen actualmente estampillas de las denominaciones de dos, cinco centésimos y de un balboa (B/. 0.02, B/. 0.05 y B/. 1.00) para el servicio Aéreo;

b) Que es de urgente necesidad el suministro de estas denominaciones para atender, como lo dispone el acuerdo sobre Correo Aéreo, la prestación de este Servicio,

DECRETA:

Artículo primero.—Se autoriza sobresellar con las palabras "Aéreo" y con el valor correspondiente a cada estampilla según los términos de este Decreto, las siguientes cantidades de estampillas del Servicio Aéreo para uso de los Correos Nacionales:

Trescientas mil (300.000) estampillas aéreas de diez centésimos de balboa (B/. 0.10), de la

Serie conmemorativa de la Fundación de Portobelo de 1947. El sobresello de estas estampillas debe decir, además, de la palabra "Aéreo", el valor así: (B/. 0.02).

Trescientas mil (300.000) estampillas aéreas de diez centésimos de balboa (B/. 0.10), de la Serie conmemorativa de la Fundación de Portobelo de 1947. El sobresello de estas estampillas debe decir, además de la palabra "Aéreo", el valor así: (B/. 0.05).

Tres mil (3.000) estampillas aéreas de cinco balboas (B/. 5.00) de la Serie "Ernesto Lefevre" de 1943. El sobresello de estas estampillas debe decir, además de la palabra "Aéreo", el valor así: (B/. 1.00).

Artículo segundo.—El sobresello que se imprimirá a todas las estampillas a que se refiere este Decreto debe ir en color rojo.

Artículo tercero.—Estas estampillas entrarán en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y no anulan la circulación de ninguna otra estampilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 654

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 654.—Panamá, 3 de Enero de 1952.

El señor Luis E. García de Paredes mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-2957, en su carácter de Presidente de la Asociación Nacional de Asegurados, Jubilados y Pensionados de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la Sociedad.
- b) Copia de los Estatutos que la rigen.

La documentación presentada prueba que los fines de esta Sociedad son puramente benéficos, sin ánimo de lucro, y que éstos no pugnan con la moral o las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación Nacional de Asegurados, Jubilados y Pensionados de Panamá, fundada en la ciudad de Panamá el 31 de Agosto de 1951, aprobar sus Estatutos, con base en lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 655

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 655.—Panamá, 12 de Enero de 1952.

El doctor Juan J. Amado, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10267, en representación de la señora Catalina G. de Benedetti, Superiora de la Pía Unión de las Hermanas Misioneras Catequistas de la Medalla Milagrosa, ha solicitado al Ejecutivo, reconozca personería jurídica a dicha Cofradía y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta de la Fundación de la Sociedad.
- b) Acta de votos de las Hermanas.

c) Acta de la sesión en la cual fué nombrada la Junta Directiva, y

d) Estatutos por los cuales se rige esta Institución.

Los documentos presentados prueban que los fines de esta Cofradía son esencialmente religiosos, no tienen ánimo de lucro y no pugnan con la moral y buenas costumbres ni con la Constitución y Leyes, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Pía Unión de las Hermanas Misioneras Catequistas de la Medalla Milagrosa, fundada el 25 de Enero de 1948, y aprobar sus estatutos de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará para su validez la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 656

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 656.—Panamá, 12 de Enero de 1952.

El señor Bernardo Hoffman, costarricense mayor de edad, casado, radio técnico, con residencia en Calle 37 Este N° 4 de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8.11.869, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a la "Sociedad Costarricense" y apruebe sus Estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

1° Acta de Fundación de la Sociedad Costarricense.

2° Acta de la Sesión en la cual se aprobaron sus estatutos; y

3° Copia de los Estatutos.

La documentación presentada aprueba que los fines de esta sociedad son puramente benéficos, sin ánimo de lucro y que éstos no pugnan con la moral o las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Costarricense", fundada en la ciudad de Panamá, el día 13 de Noviembre de 1951 y aprobar sus estatutos, con base en lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Enrique López López, por Resuelto N° 10 de 5 de Enero de 1952.

Antonio González, por Resuelto N° 11 de 11 de Enero de 1952.

Sebastián Ortega Aviles, por Resuelto N° 12 de 12 de Enero de 1952.

Francisco Germán Rojas, por Resuelto N° 13 de 12 de Enero de 1952.

Homero de la Paz Espinosa, por Resuelto N° 14 de 12 de Enero de 1952.

Carlos García, por Resuelto N° 15 de 12 de Enero de 1952.

Crecencio Jiménez, por Resuelto N° 19 de 14 de Enero de 1952.

Roberto Medrano, por Resuelto N° 20 de 14 de Enero de 1952.

Sixto López González, por Resuelto N° 12 de 17 de Enero de 1952.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 266.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Cardona Mas, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Cardona Mas.

Comuníquese y publíquese

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 267.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Ramón Alejandro Molina, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ramón Alejandro Molina.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 268.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Margarita Atheon Adler, natural de Suecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Margarita Atheon Adler.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 269.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Josefina Sena de Marrero, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Josefina Sena de Marrero.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Reñero de Barraza.—Tel 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Reñero de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 271.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Evaristo Alvarez Alvarez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Evaristo Alvarez Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 272.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Giraldez Cadavid, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Giraldez Cadavid.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE UN VICECONSUL**RESOLUCION NUMERO 273**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 273.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Roberto Heurtematte, Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados de América, en atención a solicitud formulada por la Legación de Finlandia en Washington, D. C., ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, con oficio A-1741 de 31 de Diciembre último, las Letras Patentes que acreditan al señor Helmer Einar Simons como Vice-cónsul Honorario de Finlandia en la ciudad de Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República a fin de que se le expida el Exequátur de estilo,

RESUELVE:

Reconócese al señor Helmer Einar Simons como Vicecónsul Honorario de Finlandia en la ciudad de Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República, expídasele el Exequátur de estilo y oficiése a las autoridades competentes para que presten al señor Simons las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las labores consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RATIFICANSE UNAS AUTORIZACIONES**RESUELTO NUMERO 4407**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4407.—Panamá, 7 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora María Moreno Tapia, de nacionalidad nicaragüense ha solicitado de este Ministerio que se ordene la devolución del Depósito de repatriación N° 25538, del 5 de Diciembre de 1950, consignado a efecto de obtener residencia en el país en calidad de inmigrante;

Que según constancias la referida señora María Moreno Tapia, ha venido residiendo en el país

desde el año de 1949 amparado por un Permiso Especial, exenta del requisito del depósito de repatriación por estar trabajando en la Legación de Guatemala en Panamá de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945;

Que la Inspección General de Trabajo por medio de Resolución expedida en Diciembre último, niega el correspondiente visto bueno al Certificado de Trabajo presentado por la ya mencionada María Moreno Tapia, quien deseaba cambiar su estatus de residente especial por el inmigrante, en vista de lo cual, este Ministerio dictó Resolución negando la solicitud de residencia referida, ordenando la devolución del correspondiente depósito de repatriación, y concediéndole a la peticionaria un plazo por 30 días para que abandonara el territorio nacional por sus propios medios;

Que el expediente de la señora María Moreno Tapia, ya citado se ha extraviado en el Departamento de Migración y la peticionaria necesita de su depósito para poder abandonar el país sobre todo si se toma en cuenta que mediante el Resuelto N° 4303 del 7 de Marzo del año en curso, por el cual se resuelve su solicitud de residencia ordena la devolución respectiva,

RESUELVE:

Ratificase autorización contenida en el Resuelto N° 4303 del 7 de Marzo de 1951, por medio del cual se niega solicitud de residencia formulada por la señora María Moreno Tapia, de nacionalidad nicaragüense y por tanto ordenase la devolución del depósito N° 25538 del 5 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 4408

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4408.—Panamá, 7 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Vishindas Issardas, natural de la India, con residencia en la ciudad de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-253, en escrito fechado el 15 de Septiembre último, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su sobrino del menor Mohandas Ramchand.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B/150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946, y manifiesta que asume plena responsabilidad respecto a la estada y oportuna salida del país del referido menor en caso necesario.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

“Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinciones por razones de raza, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe a sí mismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional”.

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción inmigratorias en cuanto ellas armonizan con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla se hecha de ver que la solicitud de visa se refiere a un menor, sobrino de un antiguo residente en el territorio nacional, quien tiene que remitirle periódicamente fondos encaminados a cubrir los gastos que demanda su subsistencia, hecho que implica salida de divisa, que es riqueza nacional, que bien podría circular en el territorio nacional, para beneficio de su economía. Por otra parte, el hecho de que el peticionario goza de reconocida solvencia económica, a cuya protección habrá de acogerse el menor referido, indica que a éste no le comprenden las medidas de restricción inmigratoria contenidas en las disposiciones constitucionales anteriormente citadas, sobre todo si se toma en cuenta que en el presente caso no concurren ninguna de las razones taxativamente contempladas en el artículo 21 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del menor Mohandas Ramchand, natural de ese país, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido consignado aquí, previo cumplimiento de los otros requisitos legales vigentes y comprobación del vínculo familiar que lo une al señor Vishindas Issardas, antiguo residente en el territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 4409**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4409.—Panamá, 7 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de
Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Inés G. de Levoyer natural de Ecuador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945., se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso de Residencia se venció el 8 de Octubre de 1949 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga no habiendo presentado sino hasta el día 7 de Abril de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Inés G. de Levoyer natural de Ecuador multa de B/. 15.00 al tener de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CANCELASE UNA MARGINAL**RESUELTO NUMERO 4410**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4410.—Panamá, 7 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, del 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga Rivero Pérez de Austin, de nacionalidad cubana, se ha dirigido a este Ministerio solicitando se ordene la expedición del publicado correspondiente a su Cédula de Identidad Personal, en vista de que dicho documento se le ha extraviado;

Que según constancia la referida señora Olga Rivero Pérez de Austin obtuvo permiso de residencia indefinida mediante el Resuelto Nº 158, del 28 de Agosto de 1942;

Que de conformidad con certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, se encuentra la partida Nº 20932, registrada en

el tomo "veintuno" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "cuatrocientos sesenta y seis", con una anotación marginal en la que consta que fué ordenada la cancelación de la inscripción antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 26 de 1948;

Que según la disposición legal antes citada toda persona que permanezca en el exterior por más de 3 años consecutivos pierde el derecho a la residencia en Panamá;

Que según expediente que obra en los Archivos de este Ministerio no hay constancia de que la referida señora Olga Rivero Pérez de Austin hubiere permanecido fuera del país por más de 3 años consecutivos, en vista de lo cual este Departamento ordenó se investigara minuciosamente el origen de la anotación marginal de cancelación, habiendo recurrido a los Archivos de este Departamento y los del servicio de cuarentena de la Zona del Canal;

Que este Departamento ha agotado la posibilidad de localizar la nota mediante la cual se ordenaba la cancelación al derecho de la residencia al país de la señora Olga Rivero Pérez de Austin;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que cancele la marginal que aparece en la partida Nº 20932 perteneciente a Olga Rivero Pérez de Austin registrada en el tomo 21 de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la provincia de Panamá, a folio cuatrocientos setentiséis, en vista de que no hay constancia de que este Ministerio la hubiere ordenado, y autorizase la expedición del correspondiente duplicado de la Cédula de Identidad Personal ya mencionado.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 16**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 16.—Panamá, 15 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Italia en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una (1) caja de Espumante Codornieu, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 17.—Panamá, 15 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Nicaragua en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una (1) caja de Whisky Antiquary y tres (3) cajas de Cerveza, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.,

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 22.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella", S. A., en memorial de 14 del corriente solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) bultos conteniendo partes de repuesto para maquinaria azucarera, con peso de 5987 K. PM., y peso 6300 KB, con valor de B/. 5.462.48, embarcados a su consignación por la Naddler Foundry & Machine Co., de Nueva Orleans, cuyos repuestos serán usados exclusivamente por dicha Empresa;

Que de conformidad con el Contrato 315-bis otorgado entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", el día 28 de Septiembre próximo pasado, la Compañía, goza, entre otros privilegios, del siguiente:

"a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a las accesorias de alcoholes y melazas, o a cualquiera índole de actividades relacionadas con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de azúcar. Con respecto al término "combustible", queda, sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial mas arriba explicado,

RESUELVE:

Concédese a la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., exoneración de derechos de importa-

ción sobre los tres (3) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 24.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese a la Legación de Guatemala en Panamá, la exoneración de derechos de importación por un (1) Automóvil, marca "Oldsmobile", motor N° 8D 252258, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

NO SE ADMITE RECURSO DE REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 18.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de Octubre ppdo. el Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, dictó la Resolución Número 82 en la cual se dan instrucciones al señor Procurador General de la Nación para que, por medio del Agente Público competente, entable ante el correspondiente Tribunal de la jurisdicción del Trabajo, demanda de nulidad del juicio seguido con motivo de la reclamación del señor Herminio Sáenz, cuyas circunstancias quedan especificadas en la parte motiva de aquel fallo.

Que el señor Sáenz se notificó de dicha Resolución 82 el día 20 del mismo mes.

Que en memorial presentado el día 8 del corriente el señor Sáenz ha interpuesto recurso de revocatoria contra aquella decisión del Organismo Ejecutivo.

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 33 de 1946 "Por la vía gubernativa proceden los siguientes recursos en los asuntos administrativos de carácter nacional: 1.—El de reconsti-

deración ante el funcionario administrativo de la primera instancia, para que se acierte, modifique o revoque la Resolución; 2.—El de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto. Estos recursos ordinarios no excluyen el de amparo, en la forma establecida por las leyes, decretos o reglamentos espaciales”.

Que al tenor del Artículo 21 de la misma Ley “de uno u otro recurso o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco días útiles a partir de la notificación personal o dentro de los cinco días de fijación del edicto, cuando hubiere lugar a ello”.

Que el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Herminio Sáenz es extemporáneo por cuanto han transcurrido casi tres meses desde que se notificó de la Resolución recurrida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No admitir por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Herminio Sáenz contra la Resolución 82 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 15 de Octubre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

AUTORIZASE UNAS VENTAS

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 19.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por comunicación número 646-de de 5 de Diciembre pasado, el señor Efraín A. Correa, en su calidad de Inspector del Puerto de Panamá, informa a este Despacho que la lancha de servicio en esa Capitanía se encuentra varada en la playa de Peña Prieta, completamente inutilizada, en vías de perderse totalmente porque su costo de reparación resultaría demasiado elevado, y recomienda su venta como la medida más conveniente;

Que por oficio N° 1258-dav, de fecha 10 de este mismo mes, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del señor Ministro Lcdo. Galileo Solís, solicitó al señor Contralor General de la República, teniendo en cuenta la comunicación del señor Correa, anteriormente mencionada, la cooperación de su Despacho para dotar a la Inspección del Puerto de una lancha apropiada, “ya que un Inspector del Puerto sin vehículo marítimo para su movilización es funcionario que carece de medios para ejercer eficientemente sus funciones”;

Que por nota N° 1352 de 15 de este mismo mes

de Diciembre, el señor Contralor General de la República, don Henrique Obarrio, en respuesta a la Nota enviada por el señor Ministro de Hacienda, detalla que, a más de la lancha al servicio de la Capitanía del Puerto, varada e inutilizada en la playa de Peña Prieta, existe otra que también se encuentra en malas condiciones y que no está prestando ningún servicio; y,

Que en esa misma comunicación, en su párrafo tercero, el señor Contralor General de la República, al referirse a estas dos lanchas, manifiesta su opinión “de que debe procederse a su venta por medio de licitación pública al mejor postor y a la mayor brevedad posible antes de que se pierdan en su totalidad”.

RESUELVE:

Véndanse en licitación pública las lanchas de propiedad de la Nación al servicio de la Presidencia de la República y de la Inspección del Puerto de Panamá, por encontrarse inutilizadas y ser demasiado costosa su reparación.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro llevará a efecto la mencionada licitación de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 295 y demás artículos pertinentes del Código Fiscal y procederá al avalúo de dichas lanchas con sujeción a las disposiciones legales pertinentes preparando los pliegos de cargos y especificaciones de esta licitación ateniéndose al precio básico que determinen los Peritos avaluadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

DESIGNASE INSPECTOR

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 21.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber comenzado a funcionar la Zona Libre de la “Pfizer Inter-American, S. A.”, en la ciudad de Colón en atención al Contrato celebrado al efecto con dicha Empresa, se hace necesario designar a un Inspector de Aduana para que atienda el servicio de vigilancia.

RESUELVE:

Designar al señor Zenón Návalo, Inspector de Aduana con funciones de Inspector de Segunda Categoría para que bajo la inmediata dependencia del Avaluador Oficial atienda el servicio a que se refiere el considerando anterior y cuyo sueldo que será de B/. 125.00 pagarán los representantes de la “Pfizer Inter-Americana, S. A.”, por intermedio de la Administración General de Aduanas y que ingresará al Tesoro Nacional

mediante liquidación de Ingresos Varios, con cargo a la partida de sueldo de inspectores de Aduana, Planilla 6.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

cibir dicho vehículo en las condiciones que se establecen en el artículo anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Comprador,
Pedro Mayorga Buitrago.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Pedro Mayorga Buitrago, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato.

Primero: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador, por la suma de veinte balboas (B/.20.00), en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior de ninguna clase, el Jeep marca "Willys", modelo 1947, de su propiedad, que se encuentra depositado y sin uso alguno en el patio del Cuartel Central de la Policía Nacional.

Segundo: El Comprador se compromete a recibir dicho vehículo en las condiciones que se establecen en el artículo anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Comprador,
Pedro Mayorga Buitrago.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Pedro Mayorga Buitrago, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato.

Primero: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador, por la suma de sesenta balboas (B/.60.00), en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior de ninguna clase, el camión Panel "G.N.C.", distinguido con el motor Nº 226120436, modelo 1941, de su propiedad, que se encuentra depositado y sin uso alguno en el patio del Cuartel Central de la Policía Nacional.

Segundo: El Comprador se compromete a re-

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Víctor M. Cano, panameño, con cédula de identidad personal Nº 11-7660, quien en el curso de este Contrato se denominará El Arrendatario, se ha convenido en lo siguiente: conforme el Concurso celebrado el día 19 de Enero de 1952.

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al señor Víctor M. Cano el lote de terreno de propiedad nacional en el Relleno de la ciudad de Colón, el cual se encuentra comprendido en la Manzana distinguida en el plano con el número ciento cuatro (104).

Segundo: El término del arrendamiento será de dos meses: Febrero y Marzo de 1952 y el canon total por los dos meses, queda convenido en la suma de cincuenta balboas (B/.50.00).

Tercero: El canon de arrendamiento deberá pagarse por adelantado, en el momento de firmar el presente Contrato.

Cuarto: El arrendatario se obliga a no usar el terreno que se le arrienda en otro fin que la instalación de un "Toldo" para las fiestas de Carnavales.

Quinto: Conviene el arrendatario en que el uso del terreno objeto de este Contrato no puede ser traspasado a terceros, y que dará comienzo a los trabajos de instalación del toldo por lo menos quince días antes del Sábado de Carnaval y a terminar dichos trabajos antes del Sábado indicado.

Sexto: Queda igualmente obligado el arrendatario, a entregar al Gobierno Nacional el terreno que se le arrienda, libre de la construcción que allí se levante y en perfectas condiciones, a más tardar el día primero de Abril de 1952.

Séptimo: El Gobierno declarará rescindido administrativamente el presente Contrato si el Arrendatario no cumpliera con algunas de las obligaciones contraídas.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Arrendatario,
Victor M. Cano.
Cédula Nº 11-7660.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Antonio Martínez, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00), en el estado en que se encuentren y sin compromiso ulterior de ninguna clase, la cantidad de ciento cincuenta (150) toneladas del hierro viejo que se halla abandonado y sin uso alguno en el taller de Obras Públicas de la población de Aguadulce y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 30 de 25 del presente por medio del cual ésta venta se autoriza.

Segundo: El Comprador se compromete a recibir este material en las condiciones que se establecen en el artículo anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Comprador,
Antonio Martínez.

Ministerio de Educación

DASE UNAS INSTRUCCIONES

RESUELTO NUMERO 34 BIS.

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto Número 34 Bis.
Panamá, 30 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,

con autorización del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que cuando estalló la huelga de maestros, en los primeros días de Diciembre último, el Ministerio de Educación y sus dependencias hicieron llamados urgentes y constantes a los padres de familia para que siguiesen mandando a sus hijos a la escuela;

2º Que el llamado del Ministerio de Educación dió por resultado una gran afluencia a las aulas escolares de niños cuyos maestros permanecieron en huelga;

3º Que según los dictados de la Ciencia Médica y de la Pedagogía los tres meses de vacaciones se han decretado siempre pensando fundamentalmente en las necesidades de los alumnos;

4º Que el Ministerio de Educación hizo permanente llamado a los maestros huelguistas para que retornaran a su trabajo;

5º Que al volver a clases muchísimos maestros que estuvieron en huelga encuentran que sus

alumnos asisten regularmente a clases durante los días de la huelga;

6º Que la actitud de los maestros huelguistas es la de retener a todo trance a esos niños, quizás pensando en que se quedarían sin trabajo durante el mes de Febrero, al clausurar sus alumnos labores el 31 de Enero, como corresponde;

7º Que el Ministerio de Educación debe velar por la salud física y emocional de los educandos, así como ayudar a los maestros a resolver su problema.

RESUELVE:

Artículo 1º Todos los alumnos que asistieron regularmente a la Escuela durante los días de la huelga de maestros que terminó el veintidós (22) de Enero, inclusive los que pertenecen a grados regentados por maestros huelguistas, comenzarán a disfrutar de sus vacaciones finales el Viernes 1º de Febrero. Se exceptúan a aquellos cuyos padres así lo expresen por escrito al funcionario que estuvo encargado de la Dirección del Plantel respectivo durante los días de la huelga, o en su defecto a la persona que estuvo al frente de la Inspección Provincial de Educación durante esos mismos días.

Artículo 2º Cuando un maestro de los que han de continuar laborando hasta el 29 de Febrero se hallara sin alumnos, el Director de la Escuela o quien haga sus veces tomará las medidas convenientes para encargarlo de una parte de los alumnos a cargo de otro colega. También podrán los Directores, si a un maestro le faltaren alumnos, comisionarles la confección de material didáctico, que se utilizará enseguida o el próximo año lectivo.

El Ministro de Educación,

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio de Educación,
José A. González.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto Número 36.—
Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Educación,

plenamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 390, de 2 del presente mes, el Órgano Ejecutivo ha abierto un curso especial para los alumnos de los planteles secundarios aplazados en el año lectivo 1951-1952;

2º Que estos cursos estarán a cargo de profesores que participaron en la huelga pasada; y

3º Que por motivos del servicio puede hacerse necesario ordenar traslados de profesores de un plantel a otro durante este mes,

RESUELVE:

Artículo único: Autorízase al Director General de Educación para que ordene los traslados de profesores que demande el servicio, por el tiempo que dure el curso especial abierto confor-

me al Decreto Nº 588 de 1952, de este acuerdo a quienes se refiere el 2º considerando de este Resuelto.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio de Educación,
José A. González.

PONESE EN CONOCIMIENTO UNAS DISPOSICIONES

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto Número 37.—
Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Educación,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

CONSIDERANDO:

1º Que el párrafo 2º del Artículo quinto del Decreto Nº 588, del 28 de Enero de 1952, los maestros que estuvieron en huelga y reanudaron labores antes del veintitrés (23) del presente mes no están obligados a trabajar hasta el viernes veintinueve (29) de este mes;

2º Que la disposición a la cual se refiere el considerando anterior debe aplicarse por analogía a los Profesores de planteles secundarios que estén en el mismo caso, a la luz de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 590, del 2 de este mes;

3º Que tanto en las escuelas primarias como en las secundarias de la República es notoria la falta de material didáctico y conviene una mejor planificación del trabajo escolar para el próximo año lectivo,

RESUELVE:

Artículo 1º Los maestros y profesores que estuvieron recientemente en huelga y reanudaron labores antes del veintitrés (23) de Enero pasado no están obligados a dictar clases durante el presente mes.

Artículo 2º Los maestros y profesores que estén comprendidos en lo establecido en el artículo anterior tienen la obligación de completar el número de días que dejaron de servir al frente de sus cargos con motivo de la huelga, en labor de preparación de planes de trabajo para el próximo año lectivo y en la confección de otros tipos de material didáctico. Este trabajo podrá realizarse en el lugar que creyeren más conveniente los interesados, previa autorización de la Dirección General de Educación.

Artículo 3º Los maestros y profesores comprendidos en los casos anteriores deberán informar al Director General de Educación acerca de los trabajos realizados al respecto a más tardar el Viernes 22 del presente mes.

El Ministro de Educación,

RUBEN DARÍO CARLES.

El Secretario del Ministerio de Educación,
José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 256

(DE 11 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abel Villarreal, Vacunador en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo de Manuel F. Castellero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

DECRETO NUMERO 257

(DE 11 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Ricardo Alfonso Pardo, Director del Patrimonio Familiar en reemplazo de Luis Tapia E., quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

DECRETO NUMERO 258

(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Roberto Torres, Director del Departamento de Comercio en reemplazo de José Santander Alvarado, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 259 (DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se adjudica una Beca para hacer estudios de Agronomía en el Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que el día 24 de Diciembre de 1951 se celebró un concurso para examinar a los Aspirantes a la Beca para hacer estudios de Agronomía en el exterior, ofrecida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

b) Que el Jurado nombrado para escoger al mejor aspirante a la Beca mencionada, se reunió el citado día 24 de Diciembre último, y ha rendido informe de que el señor Oscar Patricio Vives presentó las credenciales más altas, y como consecuencia, se hizo acreedor a la Beca;

c) Que en tal virtud, precede la adjudicación de la Beca al señor Oscar Patricio Vives;

DECRETA:

Adjudicase, como en efecto se adjudica, al señor Oscar Patricio Vives, la Beca para hacer estudios de Agronomía en el exterior, dentro del término y condiciones a como se aluda en el Contrato respectivo que debe firmar el agraciado, o su Representante Legal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2925

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 2925.—Panamá, 13 de Enero de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por arreglos hechos por la Honorable Embajada de México en Panamá, directamente con

esta Cancillería, el Gobierno Mexicano ha concedido una beca especial al joven Francisco Omar Rivera O., para que haga estudios en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo en la ciudad de México, según consta en Oficio D. P. N° 74 que su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores Licenciado Ignacio Molino, envió a este Despacho con fecha 18 de Enero de 1952;

Que este Ministerio está interesado en dotar a sus Instituciones Agrícolas de elementos capacitados para la labor del desarrollo de la Agricultura en el país;

RESUELVE:

Autorizar al expresado señor Francisco Omar Rivera O., para que pueda emprender viaje inmediatamente hacia México por exigirlo así los requisitos de la Escuela de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 332

Entre los suscritos, a saber: J. Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Heliodora S. Vda. de Vives, a nombre y representación de Patricio Vives, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Patricio Vives, por conducto del Contratista y durante el término de dos (2) años, la suma de B/100.00 (cien balboas), mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Agronomía en una Universidad reconocida.

A suministrar al joven Vives, pasaje de vuelta por una sola vez del lugar donde cursa sus estudios.

El Contratista se compromete:

a) A que su representante asista puntualmente a la Escuela de Agronomía donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representante informe cada tres o seis meses por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos, queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de

sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente Contrato.

d) A que se dedique con asiduidad a sus estudios, a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este Contrato.

e) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así lo fuere solicitado.

En caso de que el joven Patricio Vives, fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, al presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Roberto García de Paredes, quien en señal de aceptación firma este Documento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Contratista,

Heliadora S. de Vives.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Fiador,

Roberto García de Paredes.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

SOLICITUDES

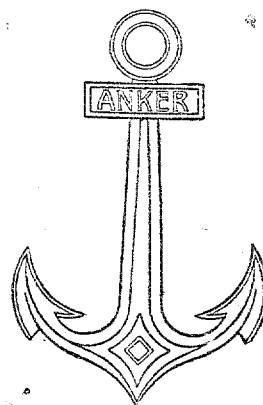
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti" firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial Anker-Werke A. C. sociedad organizada según las leyes alemanas,

con domicilio en la ciudad de Bielefelde en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Anker", de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en una ancla de frente con la palabra



en letras mayúsculas, colocada sobre el ancla en medio de un rectángulo que aparece en la parte superior del ancla.

La marca cuyo registro se pide se encuentra en uso en Alemania desde el 7 de Marzo de 1951 para amparar y distinguir la fabricación y venta de cajas de control, aparatos de control y sus piezas y accesorios, máquinas calculadoras y sus piezas y accesorios, máquinas de escribir y sus piezas y accesorios, bicicletas, máquinas de coser y sus piezas, piezas y accesorios de cajas de control, piezas y accesorios de máquinas de coser, maletines y partes para bicicletas, carburo de calcio y artículos de goma (caucho), tenazas y tuercas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferida por los representantes legales de la compañía peticionaria a la firma de abogados Arosemena & Benedetti y debidamente legalizado; d) Declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) 6 etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen.

Panamá, 31 de agosto de 1951.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti" firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 actuando a nombre y representación de la sociedad comercial, "Hermann Nier K. G.", sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en Lockstedter Lager Nord, Holstein, Alemania Occidental, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Feuer Hand", y de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en una franja rectangular en cuyo centro aparece un círculo en medio del cual se ven dos manos sosteniendo una llama en cendida, encontrándose la llama entre las palabras



estando la primera palabra a la izquierda del círculo y la segunda a la derecha. La misma marca se usa con dos tipos de escritura, una de ellas de tipo de imprenta y en mayúscula y la otra manual y en minúscula.

La marca cuyo registro se pide se encuentra en uso en Alemania desde 1940 para amparar y distinguir aparatos y utensilios de alumbrado, calefacción, de cocina, refrigeración y de secar mecánicamente, fundición a máquina, faroles (lucos de automóvil y de bicicleta), piezas de vehículos, utensilios de casa y cocina, instrumentos de establo, patio y de campo, de cultivos agrícolas; trastos de vidrio y de cristal parotécnico; mecheras para lámparas inextingibles contra tormentas, mecheros, mechas, alumbrado protector (red), cámaras de ignición, tubos de bujía a tornillo, cilindros de lámparas, linternas de acetileno contra tormenta, generadores de carburo, mecheros de piedra pomez, anillos impermeabilizadores, quemadores de petróleo, lámparas de aceite, empacadoras de lubricante (Ck, a f) 4. 79c, 1 o, 20 c, 29).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones sobre la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la compañía peticionaria a la firma de abogados Arosemena & Benedetti y debidamente legalizado; d) Declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) 6 etiquetas con la mar-

ca y un clisé para reproducirla; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen.

Panamá, agosto 4 de 1951.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial, Henkel y Cie. S. m. b. h., sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Alemania Occidental, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Persil", de que es dueña la sociedad peticionaria y que consiste en la mencionada palabra

PERSIL

en cualquier forma, disposición, tipo de letras, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

La marca en referencia debe amparar y distinguir jabones para toda clase de usos; y se aplicará, por cualquier procedimiento usual en el comercio, sobre los jabones que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado, debidamente autenticado y traducido por Traductor Oficial en el que consta que la marca de fábrica "Persil" pertenece en Alemania a la compañía peticionaria; d) poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la compañía peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti"; e) declaración jurada.

Panamá, junio 18 de 1951.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1188
(DE 11 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Luis E. Fábrega, Director-Médico del Hospital Provincial de Santiago, en reemplazo del Dr. Antonio F. Enriquez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1189
(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional. Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Evelia Josefina Quintero, Oficial de 4ª categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández, en reemplazo de Eusebia Justiniani, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 791

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 791.—Panamá, Septiembre 16 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Julio César Eleta, Ex-Jefe de Contabilidad del Retiro Matías Hernández.

Período Trabajado: Marzo de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 793

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 793.—Panamá, Septiembre 21 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Gabriel Jaén C., Ex-Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Período trabajado: Febrero de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 797

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 797.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, a partir de diferentes fechas.

Roberto de la Guardia, Aprendiz de Técnico del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 15 de Septiembre de 1951.

José de la Rosa Bernal, Practicante del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones a partir del 1º de Octubre de 1951.

Dr. Esteban Isern Cervera, Médico del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones a partir del 1º de Octubre de 1951.

Gabriela Ortega Revilla, Asistente del Jefe de

los Laboratorios del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones a partir del 29 de Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 800

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resueito Número 800.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, de fecha 6 de Septiembre de 1951, vacaciones proporcionales y pre-aviso a los siguientes empleados así:

Carlos Bonilla, por 23 días de vacaciones proporcionales, B/. 55.20.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 84.00.

Adán Abrego, por 23 días de vacaciones proporcionales, B/. 55.20.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 84.00.

Pascual E. Fernández, por 23 días de vacaciones proporcionales, B/. 55.20.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 84.00.

Cirilo Fuentes, por 17 días de vacaciones proporcionales, B/. 40.80.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 69.60.

Riquelme Ledezma, por 23 días de vacaciones proporcionales, B/. 55.20.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 34.00.

Lucas Linares, por 18 días de vacaciones proporcionales, B/. 43.20.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 72.00.

Esteban López, por 15 días de vacaciones proporcionales B/. 36.00.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 64.80.

José de la C. Caballero, por 24 días de vacaciones proporcionales, B/. 57.60.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 86.40.

Jorge de la Cruz, por 10/11 de su sueldo en vacaciones proporcionales, B/. 100.00.

Por 14 días de pre-aviso, B/. 51.24.—B/. 151.24.

Luis A. Berna, por 22 días de vacaciones proporcionales, B/. 52.80.

Por 12 días de pre-aviso, B/. 28.80.—B/. 81.60.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 801

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resueito Número 801.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Olmedo A. Correa Díaz, Ex-Cajero Pagador de la Lotería Nacional de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con la autorización contenida en el Oficio N° 2-805 de fecha 3 del mes de Septiembre de 1951, de la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 804

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 804.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconózcase al señor Jairo Elizondo, Ex-Employado de la Sección de Saneamiento, el pago de B/. 76.80 (setenta y seis con ochenta centésimos) correspondientes a 20 días de vacaciones proporcionales y 12 días de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 18 de Septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 805

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 805.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconózcase al señor Oscar Antonio Reina, Ex-Employado del Departamento de Calderas del

Hospital Santo Tomás, el pago de B/. 34.86 (treinta y cuatro Balboas con ochenta y seis centésimos) correspondientes a 21 días de vacaciones proporcionales a los cuales tiene derecho según sentencia del Juez Seccional de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 806

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 806.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Modaldo Tuñón Alvarez, Ex-Empleado de la Sección de Higiene Social, el pago de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) correspondiente a un (1) mes de vacaciones y un (1) mes de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 12 de Septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 807

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 807.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Secundino Muñoz, el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de ciento sesenta Balboas (B/. 160.00) por su servicio como Operador del Acueducto de San Carlos, durante los meses de Febrero y Marzo de este año, a razón de B/. 80.00, mensuales.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 808

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 808. Panamá, septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por Silvia Terán, del cargo de Oficial Mecnógrafa de 1ª categoría, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 22 del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Giovanni Cantagalli, italiano, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Servicio en la Sección de Psiquiatría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República de Panamá y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, incluyendo turnos.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 28 de Enero de 1952; fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el número 1 de

23 de Enero de 1951, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El contratista,

Dr. Giovanni Cantagalli.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Raquel de Barbour, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a

prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Diciembre de 1951, fecha en que la contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

La contratista,

Raquel de Barbour.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por el Ldo. Elías Ramos Márquez, para que se declare la nulidad de la Resolución Número 187, de 5 de Septiembre de 1950, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta.

El Licenciado Elías Ramos Márquez, en ejercicio de la acción pública, pide al Tribunal que declare la nulidad, por ilegal, de la Resolución número 187 de 5 de Septiembre del corriente año.

Hechos de la demanda:

"19) El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, dictó la Resolución N° 187 de 5 de Septiembre de 1950, por medio de la cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:

"Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en ejercicio de sus funciones tienen derecho a ser jubilados con la asignación completa que devenguen al tiempo de su separación del empleo.

"a) Si comprueban tener más de 50 años de edad, y que han prestado servicios al Estado en cualquiera de los ramos de la Administración Pública durante un lapso no menor de 25 años, de los cuales por lo menos 15 deben corresponder a servicios prestados al Órgano Judicial, al Ministerio Público o a la Jurisdicción Contencioso Administrativo;

"b) Cuando comprueban que tienen que separarse definitivamente del Tribunal por estar sufriendo de enfermedad que los inhabilite para continuar en ejercicio de ese cargo".

"29) Que el Poder Ejecutivo para reconocer a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el derecho a jubilación, arguye, que hay disposiciones constitucionales que incumben a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y que también pueden ser aplicadas por analogía a los Magistrados de lo Contencioso Administrativo;

"39) Que de ello, infieren que es aplicable a los Magistrados de lo Contencioso Administrativo, en materia de jubilación lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, que reconoce ese derecho única y exclusivamente a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de la Nación como funcionarios del Órgano Judicial".

Acusa el actor como violado el artículo 271 de la ley 61 de 1946 (no del año 1950) como erradamente cita. El concepto de la violación lo presenta el Ldo. Ramos Márquez, así:

"La ley 61 de —sic— 1950, es una ordenación legal especial, que otorga el derecho de jubilación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de la Nación, y es tan especial dicha ley, que reforma el Libro Primero del Código Judicial, sobre Organización Judicial, y el procedimiento Civil y Penal del respectivo libro. El Capítulo Único del Título XIII, de la expresada ley, es la que trata sobre la materia de jubilación para esos funcionarios del Órgano Judicial, en su artículo 271 y en nuestro concepto, la Resolución Ejecutiva N° 187 de 5 de Septiembre del corriente año y la que impugnó por medio de esta articulación, es violato-

ria del precitado artículo 271 de la ley 61 de —sic— 1950, porque se está aplicando un artículo a funcionarios que ni hay especial para el caso, materia de la consulta".

Como cuestión previa solicitó el peticionario que se suspendieran provisionalmente los efectos de la resolución acusada, a lo que no accedió el Tribunal, según auto de 29 del mes pasado, visible a fs. 8 y 9 de este expediente.

Los argumentos que presenta el Ministro de Gobierno y Justicia, para justificar el acto acusado y los del Fiscal, son más o menos los mismos que aparecen en la Resolución acusada y por eso el Tribunal los transcribirá a continuación para el estudio del problema planteado:

"Para dilucidar el punto consultado se considera: El artículo 253 de la Constitución dice que "para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se requiere las mismas cualidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia." En consecuencia, unos y otros tienen que reunir en sí los requisitos de que trata el artículo 166 de dicha Carta Fundamental, por otra parte, unos y otros Magistrados son nombrados por el Presidente de la República mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, conforme al ordinal 18 del artículo 144. Los Magistrados principales de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no están comprendidos en la carrera judicial, pero no pueden ser depuestos ni suspendidos en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que señala la ley. Dicho cargos son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro puesto remunerado, excepto el de Profesor para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria. (Constitución Nacional, artículos 171, 172 y 168). Los sueldos o asignaciones de unos u otros Magistrados son iguales entre sí y no inferiores a los de los Ministros de Estado, y toda alteración que se haga solo tendrá efecto dos años después de decretada, excepto en los casos extraordinarios en que sea necesaria una reducción general de los sueldos de los empleados públicos, conforme al artículo 173. Por otra parte, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no pueden ser detenidos ni arrestados sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente para juzgarlos. Es indudable que si las disposiciones constitucionales citadas rigen para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se puede concluir lógicamente que el derecho de estos últimos en materia de jubilación se rige por la disposición del artículo 271 de la ley 61 de 1946, en que se basa la jubilación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General de la Nación".

Lo anteriormente expresado indica con toda claridad que tanto los Magistrados de la justicia ordinaria, al Procurador General de la Nación y a los Magistrados de lo Contencioso Administrativo, los ha querido rodear la Constitución Nacional, en atención a sus delicadas funciones, de las mismas prerrogativas, con el objeto de que como se expresa en la exposición de motivos de dicha Carta Magna gocen dichos funcionarios de "tanta independencia como sea posible, poniéndolos a cubierto de cualquier tentativa del órgano ejecutivo o legislativo de influir sobre él para lograr determinada conducta en detrimento de la justicia que dicho órgano está llamado a impartir". Estas prerrogativas de que gozan los funcionarios mencionados, con base de las cuales se han dictado las leyes orgánicas respectivas, que lógicamente deben tener lo mismos privilegios para los Magistrados y Procurador, entre los cuales se encuentra el derecho a jubilación que es un complemento de la finalidad de las disposiciones constitucionales en beneficio de los encargados de administrar justicia y que les asegura un descanso justificado cuando se produzcan las circunstancias a que se refiere el artículo 271 de la ley 61.

La aplicación por analogía de determinada disposición legal en ningún caso podría, pues, violar el precepto citado (artículo 271) ya que no se trata del quebrantamiento legal de lo que dicha disposición dispone de manera expresa, sino de extender sus beneficios a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso que constitucionalmente gozan de los mismos derechos y prerrogativas que los Magistrados de la Corte y el Procurador General de la Nación, en vista de que la ley orgánica de la juris-

dicción contencioso-administrativa, no contempla la situación y sobre lo que vino a legislarse con posterioridad al dictarse la ley 61 de 1946.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que no procede la declaratoria de nulidad pedida contra la Resolución número 187 de 5 de Septiembre de 1950 del Órgano Ejecutivo.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. DIAZ E.; (fdo.) F. J. ESCOBAR; (fdo.) J. I. QUIROS y Q.; (fdo.) G.M. GALVEZ H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

- Suministro de Calzado para la Policía Nacional -

Se notifica a los interesados que el día veinticinco (25) de Febrero, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de calzado para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 28 de Enero de 1952.

Febrero 24

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 24 de enero de este año, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Alfredo de Souza contra Nicanor Bernal Jr., se ha señalado el día doce de marzo entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de las siguientes fincas:

Finca N° 4735, inscrita al Folio 374, del Tomo 423, Provincia de Coclé	B/. 5.94
Finca N° 4735, inscrita al Folio 378, del Tomo 423, Provincia de Coclé	B/. 3.16

Total: B/s. 9.10

Servirá de base para el remate de las dos fincas las dos terceras partes del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas adjudicándose los dos bienes al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 19 de febrero de 1952.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal,
Liq. 11453
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras, al público en general

HACE SABER:

Que el Lic. Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado especial del señor Alberto de Jesús Lisea, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud de título, por compra a la nación.

"Señor Gobernador: Con mi acostumbrado respeto y haciendo uso del anterior poder, le solicito en mi consideración a las formalidades legales que rigen la materia, se expida título de plena propiedad por compra a la nación, a favor de Alberto de Jesús Lisea, sobre un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, distribuido así: Superficie 6033 metros, 01 decímetros, 85 centímetros cuadrados; alinderado así: Norte, propiedad de Víctor Montero, José del Carmen Jurado y Juan Eloy Castillo; Sur, colinda con Callejón; Este, colinda con un callejón también y Oeste, con la Plaza Pública de Chiriquí, calle de por medio. Para comprobar la

posesión quieta y pacífica del lote antes descrito, que está cercado a la redonda, que es de los adjudicables pues no perjudica derechos de terceros, que no tiene yacimientos de metales preciosos, le solicito tomar declaración a los señores Tomás E. Arias y José Romero B., de este vecindario. Acompaño la documentación requerida para esta clase de solicitud".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección de Tierras, en este Despacho, por el término de 30 días hábiles; se envía copia a la Alcaldía de David para los fines del caso y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad.

David, enero 31 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

Liq. 10224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., Emplaza a Jorge T. Martínez, colombiano, mayor de edad, comerciante y cuyo paradero se desconoce para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto Atracciones Panamá S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, suplente ad-hoc.,

RAUL G.M. LOPEZ G.

La Secretaria interina,

María T. de Paniza.

Liq. 12005

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Demetrio A. Porras, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Cristóbal Quiroz de Mendoza, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en Río Paja, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta metros cuadrados, (29 Hts. 8.350 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Tierras Nacionales y Río Paja;

Sur, Tierras Nacionales y posesión de Juan de Dios Lasso;

Este, Río Paja y;

Oeste, Tierras nacionales y posesión de Juan de Dios Lasso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Panamá 5 de Febrero de 1952.

El Gobernador,

El Secretario,

LEOPOLDO H. MAZZOLA.

Felipe Romero López.

Liq. 12009

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Félix Guillermo Sánchez, varón, panameño, de treinta años de edad, soltero, de esta vecindad, residente en Calle 19 Oeste, Casa N° 9, cuarto 73, primero, con cédula de identidad personal N° 47-34698; contra Vidal Torres Barria, Varón panameño, mayor de edad, casado comerciante, de esta vecindad, con residencia en Avenida Ancón N° 10 y con cédula de identidad personal N° 47-1893, y contra Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, perpetrado en la persona del menor Aristóteles de León Richard; y sobresee provisionalmente a favor de los sindicados Antonio Aguilar González, Martín Enrique Núñez, Ramón Augusto Dorado, Gustavo Adolfo Dorado, Ciro Luis Dorado y César Dorado, de generales conocidas en autos; se mantiene la detención preventiva de los procesados Félix Guillermo Sánchez y Vidal Torres Barria y se ordena la captura de Ulises Trejos, y así como el emplazamiento de éste para que concurra a estar a derecho en el juicio.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdos.) J. A. Pretelt. (fdo) Luis A. Carrasco M. (fdo) Carlos Guevara. (fdo) Carlos Pérez C., Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa N° 7, cuarto 5, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad

civil conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de apropiación indevida y multa de cincuenta y cinco (B/.55.00) balboas a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se confirma dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad. interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

Por el Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla, N° 55, etc. 5 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho para que se notifique de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponerse a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas (sic) a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B/.20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiase al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Artículos 17-18-37-38 y 337 del Código Penal; y artículos 2152-2153-2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Enero de mil novecientos cin-

cuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Por el Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Heraldo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le adujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 798-2152-2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Heraldo Alfonso Joseph o lo hagan comparecer a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Heraldo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Por el Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Benilda Pérez, vecina de esta ciudad con residencia en el apartamento número 4, de la casa número 4 de la Calle 14 Oeste y Billetera número 864, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Condena a Benilda Pérez*, mujer, mayor de edad, billetera número 864, sin otro dato de identificación, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de veinte balboas (B/.20.00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la sentenciada no ha estado detenida por razón de este negocio, no hay lugar a la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 24 a), 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior. — (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Tomás Méndez Troya, panameño, natural de (San Lorenzo) Provincia de Chiriquí, de veintiocho años de edad, residente en "La Polvarea", comprensión del Distrito de Arraiján, y portador de la cédula de identidad personal número 16-1198, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carasco M.—Carlos Guevara.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Tomás Méndez Troya, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Méndez Troya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Cecilia Medina, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescripta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Cecilia Medina, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre once de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar, Condena al procesado Carlos Enrique Velarde Bosquez, de identidad civil determinada, como reo del delito de hurto a sufrir la pena principal de un año de reclusión en la Cárcel Pública que destine con tal fin el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales a favor de la Nación y asimismo Aprueba en todas sus partes el auto de sobreseimiento definitivo decretado en favor del sindicado Carlos Luis Pasquini, de fecha diez y nueve del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Carlos Enrique Velarde Bosquez, que si no compareciere dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Velarde Bosquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio Emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera ins-

tancia dictada contra él por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Condena a Casimiro Pérez, a sufrir la pena de un mes de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a la multa de veinte balboas (B/. 20.00) que debe cubrir dentro del término legal o se hace acreedor a que se le convierta en arresto así como al pago de los gastos del juicio.

Notifíquese al reo por edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículo 799, 2034, 2152, 2153, 2156 2178 2219 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario.

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS...

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo, V, del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto, (artículo 2340 C. J.)

Por separado se señalará día y hora para la audiencia. Cópiese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las

excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas por medio del presente edicto

CITA Y EMPLAZA:

A Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, varón, mayor de edad, natural de Pocrí de Aguadulce, casado, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-21574, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho para una ampliación de su indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Sofía Uriola, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás condiciones que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades para que informen el paradero de Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

FRANCISCO HERNANDEZ A.

Thelma Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días comparezca al tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de violación carnal y que en su parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esta razón el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre juicio penal por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, contra Juan Rodríguez o Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá y de paradero actual desconocido. Como el procesado es menor de edad se le nombrará como Curador Ad-litem al Defensor de Oficio a quien se le notificará este auto. Pídase al Capitán de la Policía lo capture y ponga a órdenes de este Juzgado. Si el procesado no es localizado, el enjuiciamiento será notificado por medio de edicto emplazatorio, que se fijará en esta oficina por el término de doce días y se publicará por cinco veces

consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá copia del edicto al Director de ella.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario."

Se hace saber al emplazado que si no comparece en el término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Tribunal por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme a la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Antonio Calvo, varón, panameño, de 38 años de edad, jornalero soltero vecino del Distrito de David cuya residencia actual se desconoce, e hijo de Inocencia Calvo, a quien se le procesa por el delito de lesiones, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del juicio proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, más la distancia. El auto de enjuiciamiento dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 328.—David, Diciembre (12) doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Ante lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal,

RESUELVE:

Primero: Llamar a responder en juicio a Antonio Calvo de 38 años de edad, jornalero, soltero, vecino del Distrito de David y cuya residencia se desconoce, hijo de José Gómez e Inocencia Calvo; por el delito de lesiones personales de que trata en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención preventiva. Se fija el día 27 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Segundo: Se ordena que la Secretaría saque copia de lo conducente y sean remitidas al Alcalde de Alanje a fin de que se juzgue allí el caso de las lesiones a Eladio Sánchez Orocu; y el Juez de ese mismo Distrito juzgue por conducto del Personero, los casos de las lesiones a Agustín Sánchez y Antonio Calvo. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término arriba expresado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, será considerado esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Calvo.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. David 19 de Diciembre de 1951. (9 a.m.)

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.